CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el extremo ejecutado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra mediante aviso recibido el 13 de julio de 2023, por lo que el término para pagar venció el día 24 de julio siguiente y para proponer excepciones venció el 01 de agosto de 2023 (art. 292 CGP), en silencio.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 14 de agosto de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Continuar Ejecución
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Valentina Arbeláez Melo CC 1.094.955.006
Demandado:	Sandra Milena Echavarría Acevedo CC 41.942.739
Radicado:	630014003007-2023-00072-00

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor de VALENTINA ARBELAEZ MELO y en contra de SANDRA MILENA ECHAVERRIA ACEVEDO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **$220.000 pesos M/cte**.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 139 DEL** 15 DE AGOSTO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f30502fc7ffdf8d159061a454d29d55ac7fbbdb8f7b982bac93b2626a72778**
Documento generado en 08/08/2023 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica